RESISTENCIA, 8 de Mayo de 2018.

VISTO:

La Ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley Nº 6723 y las demás disposiciones generales dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley Nº 26.994); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 6723 del año 2010 crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, publicada el 14 de enero del 2011, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales;

Que, en efecto, la Ley 26.994 entró en vigencia y deroga la Sección IX del Capítulo II- Articulo 361 a 366- y el Capítulo III de la Ley Nº 19.550 y sustituye la denominación de la ley Nº 19.550, T.O. 1984, por la siguiente: "LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984" y las denominaciones de la Sección I del CAPITULO I de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, y de la Sección IV del CAPITULO I de la Ley 19.550, T.O. 1984, por las siguientes: "SECCION I de la existencia de sociedad"; "SECCION IV de las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos";

Que asimismo mediante la citada Ley Nº 26.994 se sustituyen diversos artículos de la Ley Nº 19.550, tales como los Artículos: 1, 5, 6, 11, 16, 17, 21 ,22 , 23 ,24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 93, 94, 100, 164, Inciso 3) del Artículo 186, 187, 285 y se incorpora el Artículo 94 bis, fijando que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, sino se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses y un inciso 7) al artículo 299 incorporando a la sociedad anónima unipersonal como sociedad sujeta a control estatal permanente;

Que, en forma adicional, se incluyeron dentro del Libro I, los nuevos Títulos I y II referidos a principios y objetivos de las nuevas normas, respectivamente a los fines de expresar y otorgar a los recurrentes e inspectores mayores herramientas para fundar ante los procedimientos realizados ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que, finalmente corresponde también, adecuar el procedimiento interno de cumplimiento del régimen informativo que estableció oportunamente este organismo, abrogándola mediante la presente;

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D I S P O N E:

TITULO I
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL

ARTÍCULO 1º: Las sociedades anónimas unipersonales que se constituyan por instrumento público y acto único en la Provincia del Chaco deberán, previo a la solicitud de inscripción, tramitar Reserva de Denominación social ante este Organismo, consignando como mínimo 3 denominaciones posibles, que deberá contener la expresión "sociedad anónima unipersonal", su abreviatura o sigla S.A.U., mediante nota firmada por persona interesada en la formación de la sociedad o persona autorizada por los mismos. Una vez autorizada la denominación se deberá solicitar la conformidad administrativa y posterior Inscripción; presentando ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando Inscripción de la sociedad firmada por quien se designe en la Escritura Constitutiva como Presidente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, horario de atención de la entidad solicitante y correo electrónico de comunicación.
b) Testimonio original y dos copias certificadas de escritura pública que contenga todos los datos exigidos por los Artículos 11°, inciso 1º de la Ley Nº 19.550, del socio único y los miembros de los órganos de administración y fiscalización; y 166° de la Ley de Sociedades Comerciales y denunciar Nombre y Apellido del cónyuge y CUIL o CUIT del accionista.-
c) Nómina de los integrantes del Directorio y, la Sindicatura, que se integrara de por lo menos tres, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la escritura de constitución, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato de cada uno.
d) En caso de integración de capital mediante aportes no dinerarios, los mismos se detallarán en un inventario valuado por Contador público, debidamente certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° de la Ley de Sociedades Comerciales y, de corresponder, deberá acreditarse la inscripción preventiva mencionada en el 3er. Párrafo del artículo 38º de dicha Ley, adjunto a la Escritura Constitutiva.
e) Establecer que como requisito previo a todos los trámites de Inscripción y en los cambios de integrantes de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades fiscalizadas por esta Inspección, se deberá acreditar la ocupación de los constituyentes y de las autoridades designadas con la respectiva Constancia de Inscripción o de Opción Monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) firmada por el interesado.
f) Se acreditará el domicilio de cada uno de los indicados en c), acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el domicilio consignado en el DNI se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.
g) Los directores titulares y suplentes deberán establecer en el estatuto una garantía a que se refiere el artículo 256, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550, que podrá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada director; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la misma consista en suma de monedas nacional o extranjera, depósitos de bonos, títulos públicos, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno.
h) Presentar Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados cuyo texto figura como anexo I del presente y con la firma certificada por Escribano Público del socio único. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.
i) Certificado de libre disponibilidad de bienes del contratante. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco).-
j) Toda la documentación mencionada en los puntos b), c) y d) deberá estar firmada por el presidente del Directorio o persona debidamente autorizada, presentada en tres ejemplares.
k) Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias.-
l) Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del porcentaje del 100% del capital, previsto por el art. 187 -ley 19.150-, en el Banco Provincia, a nombre de la sociedad y en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. (original y una (1) copia).-
m) En relación a los Directores y Síndicos deben presentar de cada director o de cada síndico: Certificado de Antecedentes, Certificado de Libre Disposición de Bienes, y debe hacer una

Declaración Jurada (Con Firma Certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley de Sociedades (Todo en Original).-

n) Las sociedades anónimas unipersonales estarán exceptuadas de presentar los avisos de convocatoria, en aquellos casos en que se verifique la presencia del socio único en el acto asambleario configurando así la unanimidad establecida en el artículo 237, último párrafo de la Ley N° 19.550 para prescindir de las mismas.

o) Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por Escribano público, Juez de Paz o persona autorizada de esta Inspección, previa acreditación del pago de la Tasa prevista en el artículo 39º, inciso 13) de la Ley Nº 6723.

ARTICULO 2º: Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente al trámite prevista en el artículo 39º, inciso 1) de la Ley Nº 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo Nº 20 Ley Tarifaria Provincial Nº 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

ARTICULO 3º: Aprobar los modelos sugeridos de; Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados (Anexo I) que forma parte de la Presente Disposición.

ARTICULO 4º: Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales cuando el objeto de la sociedad se encuadre en los términos de leyes o reglamentaciones específicos.

ARTICULO 5º: En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición deberá ser presentada de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 6) de la Ley 26994.

ARTICULO 6º: El importe consignado en el inciso c) del artículo 1º, será exigible a partir de la vigencia del Decreto Nacional Nº 1331/12.

ARTICULO 7º: Registrar la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, cumplido, archivar.

DISPOSICION GENERAL Nº 041

-es copia-